



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Atención Integral a la Primera Infancia”

RESOLUCION 367-15: SOBRE LA ACREDITACIÓN EN LA CUENTA DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL DE LA COTIZACIÓN AL SEGURO DE DISCAPACIDAD Y SOBREVIVENCIA DE LOS AFILIADOS MAYORES DE SESENTA Y CINCO (65) AÑOS. SUSTITUYE LA RESOLUCION 114-03.

CONSIDERANDO I: Que la Constitución de la República del 26 de enero del 2010 dispuso en su Artículo 60 que el Estado es el garante del desarrollo progresivo de la Seguridad Social.

CONSIDERANDO II: Que la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social en el Párrafo I de su artículo 56 establece que: *“El Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) reglamentará el proceso de contratación del Seguro de Supervivencia e Invalidez por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), a fin de garantizar transparencia, competitividad, solvencia técnica y financiera.”*

CONSIDERANDO III: Que con la finalidad de garantizar la cobertura de los beneficios del Seguro de Discapacidad y Supervivencia a favor de los afiliados, en la forma establecida en la Ley 87-01, se reglamentaron los términos y obligaciones del contrato a suscribir por las Administradoras de Fondos de Pensiones con las Compañías de Seguros, atendiendo a las disposiciones de la Resolución 186-01 sobre Cobertura del Seguro de Discapacidad y Supervivencia, emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), de fecha 24 de julio de 2008, la cual dispuso la cobertura a los afiliados y beneficiarios del Seguro de Discapacidad y Supervivencia del Régimen Contributivo hasta la edad de 60 años.

CONSIDERANDO IV: Que en fecha 30 de enero de 2015, la Superintendencia de Pensiones firmó un acuerdo con la Cámara Dominicana de Aseguradores y Reaseguradores (CADOAR), mediante el cual fue consensuada la propuesta de modificación del Contrato Póliza de Discapacidad y Supervivencia suscrito entre las Administradoras de Fondos de Pensiones y las Compañías de Seguros que prestan servicios al Sistema Dominicano de Pensiones previamente aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social mediante su Resolución No. 186-01.

CONSIDERANDO V: Que el referido acuerdo suscrito entre la SIPEN y CADOAR establece la ampliación de la edad de cobertura del Seguro de Discapacidad y Supervivencia a los afiliados al Sistema Dominicano de Pensiones de 60 a 65 años de edad.

CONSIDERANDO VI: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), en Sesión Ordinaria No. 369, del día jueves 23 de abril del año 2015 emitió su Resolución No. 369-02, mediante la cual aprobó la aplicación del Contrato de Póliza sobre Discapacidad y Supervivencia para los afiliados al Sistema previsional atendiendo a las modificaciones aprobadas y consensuadas entre la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) y la Cámara Dominicana de Aseguradores y Reaseguradores (CADOAR), el cual establece la ampliación de la edad de cobertura del Seguro de Discapacidad y Supervivencia a los afiliados al Sistema de 60 a 65 años.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Atención Integral a la Primera Infancia”

CONSIDERANDO VII: Que en la Resolución No. 78-03, dictada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Proceso de Recaudación de los Aportes del Régimen Contributivo del Sistema de Pensiones, de fecha nueve (9) de junio del año 2003, se establecieron los puntos de control a la secuencia del proceso de recaudación de los recursos previsionales correspondientes al Seguro de Vejez, Discapacidad y Supervivencia del Régimen Contributivo, de conformidad a lo dispuesto por la Ley, reglamentos y normas complementarias.

CONSIDERANDO VIII: Que esta Superintendencia de Pensiones dictó su Resolución No. 114-03 sobre la Acreditación en la Cuenta de Capitalización Individual de la Cotización al Seguro de Discapacidad y Supervivencia de los afiliados mayores de 60 Años, la cual atendiendo al mandato del Consejo Nacional de Seguridad Social debe ser modificada a fin de adecuarla a las nuevas disposiciones sobre edad de cobertura dispuestas por el órgano rector del Sistema Dominicano de Seguridad Social en beneficio de nuestros afiliados al Seguro de Vejez, Discapacidad y Supervivencia del Régimen Contributivo.

CONSIDERANDO IX: La facultad normativa de la Superintendencia de Pensiones, establecida en el artículo 2, literal c), numeral 9 de la Ley 87-01.

VISTA: La Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTO: El Reglamento de Pensiones, promulgado mediante el Decreto 969-02 del Poder Ejecutivo de fecha diecinueve (19) de diciembre del 2002.

VISTAS: Las Resoluciones 78-01, 186-01 y 369-02 sobre Cobertura del Seguro de Discapacidad y Supervivencia, emitidas por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), de fechas 26 de junio de 2003, 24 de julio de 2008 y 23 de abril de 2015, respectivamente.

VISTA: La Resolución 78-03 sobre el proceso de recaudación de los aportes del Régimen Contributivo del Sistema de Pensiones, que sustituye la Resolución 16-02 de fecha 9 de diciembre del 2002 emitida por la Superintendencia de Pensiones en fecha nueve (9) de junio del dos mil tres (2003).

VISTAS: Las Resoluciones 268-06, 250-05, 204-04 y 94-03, sobre el Contrato de Discapacidad y supervivencia del Régimen Contributivo del Sistema de Pensiones a ser suscrito entre las Administradoras de Fondos de Pensiones y las compañías de seguros, de fechas y 1ro. de agosto de 2006, 19 de julio de 2005, 19 de agosto de 2004 y 30 de junio de 2003, respectivamente, emitidas por la Superintendencia de Pensiones.

VISTA: La Resolución 114-03 sobre la acreditación en la cuenta de capitalización individual de la cotización al seguro de discapacidad y supervivencia de los afiliados mayores de sesenta (60)



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Atención Integral a la Primera Infancia”

años, emitida por la Superintendencia de Pensiones en fecha quince (15) de septiembre del dos mil tres (2003).

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

RESUELVE:

Artículo 1. Disponer que la cotización al seguro de discapacidad y sobrevivencia, correspondiente al uno por ciento (1%) del salario cotizante de los afiliados mayores de sesenta y cinco (65) años, sea acreditada mensualmente en su Cuenta de Capitalización Individual.

Artículo 2. La Empresa Procesadora de la Base de Datos, en lo adelante EPBD, realizará la individualización de los aportes en la forma prevista en la Resolución 78-03 emitida por esta Superintendencia, incluyendo la cotización correspondiente al seguro de discapacidad y sobrevivencia de los afiliados mayores de sesenta y cinco (65) años, dentro del monto de los recursos correspondientes a las cuentas bancarias de recaudación de los fondos de pensiones, monto que deberá ser acreditado por las AFP en la Cuenta de Capitalización Individual de éstos afiliados, de conformidad con la normativa dictada al efecto.

Artículo 3. La presente Resolución deroga la Resolución No. 114-03 sobre la Acreditación en la Cuenta de Capitalización Individual de la Cotización al Seguro de Discapacidad y Sobrevivencia de los afiliados mayores de 60 Años, del 15 de septiembre de 2003, así como cualquier otra que le sea contraria en todo o en parte.

Artículo 4. La presente Resolución será de aplicación inmediata y deberá ser publicada y notificada a las partes interesadas para los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos quince (2015).

Ramón E. Contreras Genao
Superintendente de Pensiones